

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

30 de octubre 2024

Elaboración, aprobación e histórico de versiones

CONTROL DEL DOCUMENTO			
Título	Política de Conflicto de Interés		
Estado	Aprobación		
Clasificación	Procedimiento interno		
REGISTRO DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Cambio	
1.0	27 de mayo de 2024	Creación del documento	
1.1	30 de octubre de 2024	Aprobación del documento	
RESPONSABLES			
Versión	Autor	Revisión	Aprobación
1.0	FinancialReg360, S.L. ("finReg")	Departamento de Operaciones de HAMCO AM SGIIC	Consejo de Administración
1.1	FinancialReg360, S.L. ("finReg")	Departamento de Operaciones de HAMCO AM SGIIC	Consejo de Administración

1. Introducción y objeto de la política

La normativa europea y nacional aplicable requiere que las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), tomen todas las medidas apropiadas para **detectar, prevenir o gestionar** los conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio.

En cumplimiento de dichas obligaciones, HAMCO AM, S.G.I.I.C., S.A. ("**HAMCO AM**" o la "**Entidad**" o la "**Sociedad**"), ha elaborado la presente Política de conflictos de interés (la "**Política**").

El objeto de la Política es:

- i. Identificar aquellas circunstancias, incluidas las operaciones vinculadas, que, como consecuencia de la prestación de los servicios previstos en su programa de actividades y prestados por la Entidad o por cuenta de ésta, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de las instituciones de inversión colectiva ("**IIC**") y de sus inversores. Con respecto a las operaciones vinculadas, la Entidad cuenta con un procedimiento específico en el que se determinan los medios para asegurar que las operaciones se han llevado a cabo en interés exclusivo de las IIC gestionadas, en condiciones y precios de mercado (el "**Procedimiento de Operaciones Vinculadas**").
- ii. Especificar los procedimientos y medidas que deberán adoptarse para gestionar dichos conflictos de interés, destinados a impedir que éstos perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores.
- iii. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan revelar los conflictos de interés cuando proceda con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores y asegurar que las IIC reciben un trato equitativo.
- iv. Adoptar y documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Entidad para atender las citadas finalidades.

2. Ámbito de aplicación

Las obligaciones establecidas en la presente Política se aplicarán a todos los directivos, empleados de la Entidad, personas vinculadas, directa o indirectamente con estos por una relación de control o aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios de la Entidad en virtud de un acuerdo de delegación ("**Sujetos Afectados**").

Las obligaciones de la presente Política se establecen para asegurar la gestión prudente y correcta de la Entidad, que está estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC o de los inversores de dichas IIC ("**inversores**" o "**clientes**") se vean perjudicados por conflictos de intereses entre:

- i. Los intereses de la Entidad y los intereses de (i) una IIC gestionada por la Entidad o (ii) un cliente.

- ii. Los intereses de un Sujeto Afectado y los intereses de (i) la Entidad, (ii) una IIC gestionada por la Entidad o (iii) un cliente.
- iii. Los intereses de varias IIC gestionadas o comercializadas por la Entidad.
- iv. Los intereses de varios clientes que invierten en una misma IIC gestionada por la Entidad.

3. Definición de conflictos de interés y escenarios de potenciales conflictos de interés

Se considera que existe un posible conflicto de interés cuando la propia Entidad, o los Sujetos Afectados se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

- Posibilidad de obtener un beneficio o evitar una pérdida a costa de una IIC o de sus inversores. En todo caso, es necesario que, simultáneamente, exista un posible perjuicio para la IIC o inversor.
- Interés en el resultado de la actividad o servicio prestado a la IIC o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta de la IIC, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- La actividad profesional es idéntica a la que realiza el cliente.
- Tiene incentivos de cualquier clase para favorecer los intereses de una IIC o inversores en detrimento de otra IIC u otro inversor.:
 - Los intereses de una IIC sobre los intereses de otra IIC gestionada por la Entidad.
 - Los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores de la misma IIC.
 - Los intereses de uno o varios clientes sobre los de otros clientes o los de la propia Entidad o Sujetos Afectados.
- Recibe o va a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados a un tercero o recibidos de un tercero, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- Tienen una remuneración u otros sistemas de retribución que puedan perjudicar los intereses de la IIC, la Entidad o el cliente.
- Situaciones en las que la Entidad o cualquier Sujeto Afectado pueda efectuar la misma actividad que el cliente y pueda entrar en conflicto con él.
- Cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación del servicio que implique un perjuicio de los intereses de la IIC.

A estos efectos, no se considera suficiente que la Entidad o los Sujetos Afectados puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para una IIC o cliente, o que una IIC o cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otra IIC o cliente..

- Operaciones vinculadas realizadas por la Entidad.

Definición de Operación Vinculada

La normativa aplicable a las SGIIC exige que estas cuenten con políticas y procedimientos de operaciones vinculadas que garanticen que se realizan en interés exclusivo de las IIC y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

Se consideran operaciones vinculadas:

- El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios adicionales a una IIC, excepto la actividad propia de gestión de la IIC y los que se determinen reglamentariamente.
- La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
- La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- Compraventa de IIC gestionadas por partes vinculadas.
- Aplicaciones entre IIC de la misma SGIIC.
- Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las IIC, las sociedades gestoras y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la SGIIC, del depositario o de las IIC o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonios gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo.

Las anteriores operaciones se considerarán vinculadas cuando se realicen por la Entidad o por cualquier persona o entidad vinculada a la misma por relación contractual en el desarrollo de su actividad, laboral o económica

El Procedimiento de Operaciones Vinculadas recoge las medidas que deben aplicarse con respecto a las operaciones vinculadas.

4. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la Entidad:

a. Entre las IIC gestionadas o los inversores de dichas IIC

- No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, de parentesco o de otro tipo.
- Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- Se evitarán prácticas de “*greenwashing*” o de “blanqueo ecológico” en las que se presente al cliente un producto como sostenible cuando esto no refleje la realidad de dicho instrumento, para, asimismo evitar conflictos de intereses con

motivo de la incorporación en sus carteras de determinados productos que pudieran ir en contra del mejor interés del cliente obteniendo la Sociedad o el Sujeto Afectado un beneficio por ello.

b. Conflictos de interés entre la Entidad y los Sujetos Afectados

Los Sujetos Afectados deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus parentescos o de otras personas con vínculos estrechos con ellos no primen sobre los de la Entidad o los de sus clientes.

A este respecto:

- i. No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones en las que los empleados o alguna persona con vínculo estrecho figuren como beneficiarios o garantes.
- ii. No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- iii. No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de la función de Cumplimiento Normativo, y del responsable del área correspondiente.
- iv. No se podrán asumir riesgos excesivos, tanto financieros como no financieros, incluidos los de sostenibilidad, a la hora de seleccionar las inversiones de las IIC, con el objeto único de obtener algún tipo de beneficio directo o indirecto o una retribución mayor.
- v. No se podrán aceptar descuentos personales, regalos, etc. de quien pudiera poner en peligro la selección de proveedores de forma objetiva e independiente.
- vi. No se podrá utilizar información confidencial o reservada en beneficio del propio empleado o una Parte Vinculada al mismo, incluyendo información relacionada con la sostenibilidad.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los Sujetos Afectados, la función de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los Sujetos Afectados, quienes tendrán obligación de facilitar los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- i. Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Entidad.
- ii. Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Entidad.
- iii. Relaciones personales o profesionales con directivos del grupo.
- iv. Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas al grupo.

- v. Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores del grupo.
- vi. Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y éste a la función de Cumplimiento Normativo, cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la Entidad.

c. Conflictos de interés entre la Entidad y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores

No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la Entidad con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo estrecho o relación de parentesco.

A este respecto:

- (i) Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- (ii) Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
- (iii) No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o de parentesco.

5. Medidas de actuación

Con la finalidad y el objetivo de identificar, prevenir, gestionar y controlar o, en el último término, revelar la existencia y naturaleza de los conflictos de interés reales o potenciales, y para que todas las personas involucradas y responsables del proceso en cuestión puedan tomar la decisión que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de referencia, la Entidad ha adoptado los siguientes principios y medidas de actuación para gestionar adecuadamente los conflictos de interés:

1. Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de las IIC, los clientes e inversores procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad y neutralidad, asegurando que cualquier operación que presente conflictos de interés se realiza en el mejor interés de las IIC o sus inversores.
2. No deberá privilegiarse a ninguna IIC o a sus inversores cuando exista conflicto de intereses entre varios.
3. No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios.

4. En cuanto a las operaciones vinculadas, en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas de la Entidad se identifica toda operativa que puede dar lugar a operaciones vinculadas, detallándose distintas situaciones o casuísticas que necesitan aprobación previa del Órgano de Control, para garantizar que las operaciones se realizan en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.
5. En cuanto a la selección de IIC de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC o los clientes de otros servicios prestados por la Entidad. Las comisiones recibidas por la Entidad por la contratación de estos fondos se ajustarán a los requerimientos recogidos en la normativa aplicable de forma que puedan considerarse un incentivo permitido en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente.
6. Los intermediarios financieros y los proveedores de datos son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
7. Se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes, así como el proceso de preasignación y contratación de operaciones desarrollado en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes establecido, respetando los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad y evitando situaciones de discriminación.
8. No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para las IIC o los inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad.
9. Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes.
10. Se deberá garantizar que cuando los Sujetos Afectados participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la Entidad, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Entidad.
11. Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por el grupo, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
12. Los Sujetos Afectados, no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
13. Los Sujetos Afectados no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Entidad, o en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin su conocimiento.

14. Los Sujetos Afectados únicamente aceptarán los beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa en el ámbito del mercado de valores.
15. La actividad desarrollada, según lo previsto en el Programa de Actividades de la Entidad, constituyen actividades reservadas a los profesionales que forman parte de la Entidad de acuerdo con su propia estructura organizativa. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Entidad, quedando prohibida la realización de otras actividades paralelas o al margen del Programa de Actividades.
16. La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, es consistente con los perfiles de riesgos predeterminados para cada IIC cliente y promueve un control sólido de los riesgos en la Entidad, que incluirá tanto riesgos financieros como no financieros y, en particular el riesgo de sostenibilidad.

6. Procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés

Todos los Sujetos Afectados que intervengan o tengan conocimiento de situaciones descritas en el apartado 3 de esta Política o de cualquier otra situación o hecho que pueda derivar en un conflicto de interés, deberán informar a la función de Cumplimiento Normativo que tomará la decisión correspondiente en relación con el conflicto planteado en cumplimiento del procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés y los principios y medidas contenidas en la presente Política.

El área o áreas afectadas por el conflicto de interés deberán proporcionar toda la información disponible en relación con el hecho o la situación que ha generado el conflicto para que Cumplimiento Normativo pueda gestionarlo correctamente.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el área de Cumplimiento Normativo siguiendo las pautas establecidas en la presente Política.
- Cuando las medidas anteriormente descritas, no sean suficientes para garantizar, con un nivel de certeza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la Entidad revelará el origen y la naturaleza del conflicto al cliente. La comunicación se realizará en soporte duradero y con el detalle suficiente de forma que el cliente pueda tomar una decisión sobre el servicio en el contexto del conflicto.

Lo establecido en el presente apartado se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflicto que afecte a otras situaciones concretas recogidas en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas.

7. Registro de conflictos de interés

La función de Cumplimiento Normativo mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo potencial a los intereses de las IIC y sus inversores.

A estos efectos, cabe destacar que la Entidad cuenta con un registro de conflictos de interés que hayan surgido derivados de situaciones puntuales en relación con los servicios prestados por la Entidad (Anexo I).

El responsable del mantenimiento de ambos documentos es la función de Cumplimiento Normativo de la Entidad.

El Consejo de Administración de la Entidad recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, los informes elaborados por la función de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de esta política, y sobre las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés resuelto o pueda suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente, la IIC o sus inversores.

Los documentos de registro de conflictos de interés serán mantenidos durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

8. Aprobación, supervisión y revisión de la Política

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de la Entidad, así como las posteriores modificaciones que se produzcan. La Política se revisará al menos una vez al año y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política o establecido.
- A propuesta de la función de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Anexo I: Registro de conflictos de interés y operaciones vinculadas

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS								
Conflicto	Área		Actividad	Fecha	Motivo de la aparición	Resolución/Medidas de Gestión	Comunicación al cliente	Control de cumplimiento
Descripción del conflicto	Área en el que surge el conflicto	Sujetos afectados	Instrumentos o servicios afectados	Fecha en que se origina el conflicto	Definición de las características de la actividad que provoca el conflicto	Normas internas que gestionan el conflicto		Medidas de control adoptadas